



"Año de la Universalización de la salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Gerencial Regional N° 034 - 2020-GOREMAD/GRFFS

Puerto Maldonado, **22 ENE 2020**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 11- 2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 21 de Enero del 2020, sobre solicitud de área para Concesión para Manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (CASTAÑA), presentado por el Sr. **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI** y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013- GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.



"Año de la Universalización de la salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ANALISIS

Que, de acuerdo al Informe N° 793-2019-GOREMAD-GRNYGA-DRFFS-ESP, de fecha 20 de Noviembre del 2019, sobre evaluación a solicitud del cumplimiento de publicación en mérito a solicitud de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, donde concluye que, el Sr. EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI, ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento de Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, los cuales entran en vigencia a partir del 01 de Octubre del 2015, en su expediente administrativo; durante el plazo de publicación, que otorga la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendarios, no hubo oposición durante ese lapso de publicación.

Que, con expediente N° 8875, de fecha 04 de Noviembre del 2019, el Sr. EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI alcanza constancia de publicación para obtención de concesión de OPB.

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 646-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFFNM/WJGG, de fecha 17 de Octubre del 2019, sobre situación actual de Concesión para Productos Forestales diferentes a la madera, donde concluye, que el administrado ha cumplido con la publicación en las instalaciones de la ARFFS del resumen de la solicitud conforme al formato para la publicación establecida en los lineamientos para el otorgamiento de concesiones para Productos Forestales Diferentes a la Madera, ecoturismo y conservación por el lapso de 28 días calendarios superando los plazos establecidos de acuerdo al lineamiento aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE; emitir la Constancia de Publicación de concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), a favor del Sr. EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI, por haber cumplido con publicar en el lapso establecido por la normativa vigente.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 541-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, de fecha 12 de Agosto del 2019, donde RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI, mediante exp. N° 7012 de fecha 31 de Julio del 2006, por haber cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA PUBLICACION DE LA SOLICITUD presentado por EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI, debiéndose acompañar el respectivo resumen de la solicitud, conforme al formato establecido en los extremos de la resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de Mayo del 2016, que establece "los lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa", debiendo el solicitante EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI efectuar las publicaciones en la forma y en el modo de los extremos del numeral 7.3.5 y la segunda disposición complementaria transitoria ambos del mencionado lineamiento.

Que, en el artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. En tal sentido la documentación presentada por la administrada, se encuentran en conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la Ley N° 29763, Ley Forestal de Fauna y Silvestre.



"Año de la Universalización de la salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en ese entender, se acredita que el solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley, asimismo tal como se menciona en los informes técnicos anteriores el área solicitada fue presentado bajo los alcances de la antigua ley, sin embargo se acredita que se adecua a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

Que, se debe tener en cuenta la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE – Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, la misma que menciona el numeral 7.7.- **sobre el otorgamiento de la concesión:** el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa, la cual considera, como mínimo, lo siguiente:

- La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato.
- La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión.
- El plazo para presentar la garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato de concesión. El plazo para lo primero es cinco (5) días posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo hasta diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.**
- La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- La disposición que sea notificada al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud y a los nuevos colindantes.

Que, en conclusión se debe continuar el trámite que corresponda no sin antes realizar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento requerida por Ley, la cual consta del depósito en cuenta a favor del concedente, conforme al artículo 71 y 72 del Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante **D.S. 018-2015-MINAGRI**; siendo el monto el 0.01% de la UIT por el área de la concesión a otorgarse. De tal forma, de acuerdo al **Principio de debido Procedimiento** la cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. De la misma manera el **Principio de Legalidad** añadiendo que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y, finalmente conforme finalmente conforme al **Principio de Presunción de Veracidad** mencionando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR, del 04 de Diciembre del 2019, resolvió designar al Ingeniero Agrónomo **ROBERT RICHARD NISHIDA AÑEZ**, en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el cumplimiento de publicación, en mérito a solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña, debido a que el administrado **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI**, cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, LEY Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la Universalización de la salud"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al administrado **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI**, que pague el Garantías de fiel cumplimiento de acuerdo al artículo 55 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, lo cual debe ser depositada en la cuenta N° 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios, siendo el monto de 0.01% de la UIT por el área de la Concesión equivalente a S/. 268.62 (doscientos sesenta con 62/100).

ARTICULO TERCERO: PONER en conocimiento a **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de Registro y Difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Comuníquese, Regístrese, Notifíquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Robert Richard Nishida Añez
GERENTE REGIONAL

25188733

23-01-2020

